



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

2021-00058-00

**CONSTANCIA SECRETARIAL:** a despacho del señor Juez, pendiente para resolver Recurso de Reposición, interpuesto, dentro del término, contra el auto Nro. 2032 del 20 de septiembre de 2021, presentado por el apoderado judicial de la parte actora. Sírvase Proveer, Tuluá, 25 de octubre de 2021.

**LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE**  
Secretario

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2365  
RADICACIÓN: 76-834-40-03-007-2021-00058-00  
PROCESO EJECUTIVO  
DEMANDANTE: COOSERVIANDINA  
DEMANDADO: JULIO CESAR ROJAS TRUJILLO

**JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL**  
Tuluá, Valle, veintisiete (27) de octubre de dos mil veintiuno (2021)

### OBJETO

Resolver lo que corresponda en relación con el recurso de reposición propuesto por el gestor judicial de la parte demandante, en contra del **Auto de Interlocutorio No. 2032**, proferido el **20 de septiembre de 2021**<sup>1</sup>, dentro del asunto de la referencia.

### ANTECEDENTES Y ACTUACIÓN PROCESAL

Mediante el auto recurrido, este despacho judicial dispuso **NO TENER POR NOTIFICADO** en debida forma al extremo pasivo de este proceso.

Fundamenta la apoderada de la parte actora su inconformidad, manifestando que teniendo en cuenta las consideraciones realizadas por este juzgador; se tiene que el pasado 25 de marzo del presente año, envió al correo electrónico institucional del juzgado, memorial donde informaba que el demandado iba a ser notificado en la ALCALDÍA DE BUGALAGRANDE, toda vez que el accionado es funcionario de esa entidad, por lo que procedió a enviar la notificación correspondiente, además indica que se puede verificar que en las medidas cautelares se solicitó el embargo del salario devengado en la alcaldía.

Del recurso interpuesto se corre traslado, sin pronunciamiento alguno.

### CONSIDERACIONES

Brevemente ha de expresarse que, para desatar la reposición, este despacho es el competente. Así lo establece el canon 318 del C. G. del P., basta con memorar que su finalidad esencial consiste en que el juez que dictó un proveído, estudie nuevamente su decisión, para que la modifique o reforme, si es que advierte prósperos los argumentos planteados por el recurrente.

#### 3.1 Sobre los argumentos de la reposición

La inconformidad se presenta cuando este despacho judicial, se percata de que no obra en el expediente la dirección a la cual la apoderada notificó al demandado, es decir que no informó

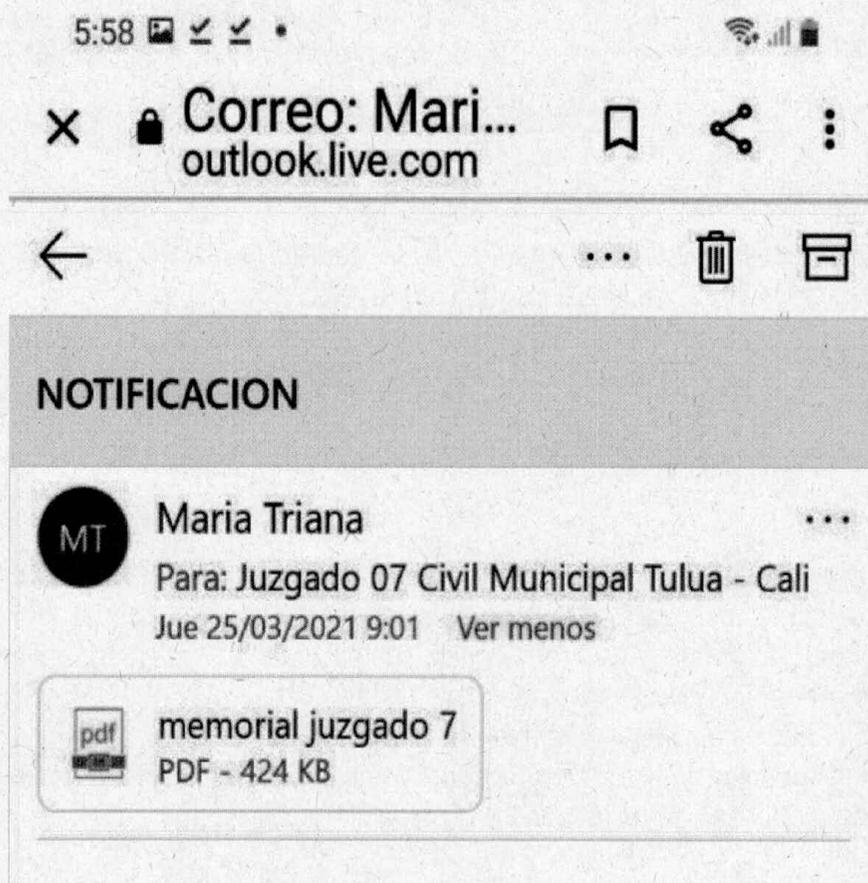
<sup>1</sup> Folio 35 de este cuaderno.



a la ALCALDÍA DE BUGALAGRANDE, como dirección de notificación, tal como lo dispone el numeral 3 del art. 291 C.G.P.:

*“La comunicación deberá ser enviada a cualquiera de las direcciones que le hubieren sido informadas al juez de conocimiento como correspondientes a quien deba ser notificado...”.* Subrayas fuera del texto.

Para controvertir la decisión del despacho, la apoderada envía screen con los cuales pretende demostrar que envió al correo institucional memorial informando de la nueva dirección donde intentaría notificar al demandado:



Con esta información el Juzgado, y una vez revisada la bandeja de documentos recibidos del correo institucional [\\_j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co](mailto:_j07cmtulua@cendoj.ramajudicial.gov.co), se encuentra que efectivamente le asiste la razón a la abogada, en solicitar se reponga el auto, considerando este despacho, reponer la providencia interlocutoria recurrida, quedando en firme la notificación enviada tal como se dispuso en el auto 1905 del 06 de septiembre de 2021 y al no haber se presentado excepciones lo procedente es dictar el auto que sigue adelante con la ejecución, tal como lo dispone el art. 440 del estatuto procesal, que dice:

**“ARTÍCULO 440. CUMPLIMIENTO DE LA OBLIGACIÓN, ORDEN DE EJECUCIÓN Y CONDENA EN COSTAS. ...**

*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto que no admite recurso, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación del crédito y condenar en costas al ejecutado.”*



JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL  
TULUÁ-VALLE

2021-00058-00

En mérito lo expuesto, el Juzgado Séptimo Civil Municipal de Tuluá, Valle,

**RESUELVE**

**PRIMERO: REPONER** el auto Interlocutorio No. 2032 del 20 de septiembre de 2021, por lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

**SEGUNDO: EN CONSECUENCIA**, en providencia aparte se dictará **AUTO QUE ORDENA SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN**.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

El Juez,

**DIEGO VICTORIA GIRÓN**

Radicación 2021-00058

<p>JUZGADO SÉPTIMO CIVIL MUNICIPAL TULUÁ - VALLE DEL CAUCA</p> <p>Hoy <u>29</u> <u>OCT</u> 2021 se notifica a las partes el proveído anterior por anotación en el ESTADO VIRTUAL No <u>129</u>.</p> <p>LUIS ALEJANDRO VILLALBA DUQUE Secretario</p>
---

MX